

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00907 00

DEMANDANTE: ELIECER DORIA CASTRILLON

DEMANDADO: ALBERT ALEJANDRO ORTÍZ RINCÓN

Revisados el título valor aportado como base de ejecución, advierte el Despacho que no es factible emitir la orden ejecutiva solicitada, teniendo en cuenta que el referido instrumento no reúne cabalmente el requisito de los artículos 727 y 729 del Código de Comercio.

"...ARTÍCULO 729. CADUCIDAD DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA CONTRA EL LIBRADOR Y SUS AVALISTAS POR LA NO PRESENTACIÓN Y PROTESTO DEL CHEQUE A TIEMPO. La acción cambiaria contra el librador y sus avalistas caduca por no haber sido presentado y protestado el cheque en tiempo, si durante todo el plazo de presentación el librador tuvo fondos suficientes en poder del librado y, por causa no imputable al librador, el cheque dejó de pagarse."

Descendiendo al caso en concreto el título valor (cheque) aportado al plenario como base de la ejecución no **contiene** el mencionado **protesto** descrito en el citado artículo, careciendo entonces de los presupuestos contemplados en la precitada codificación.

De ahí que mal haría esta juzgadora pasar por alto lo dispuesto en el precitado artículo, en el sentido que en el mencionado título no se establece el protesto; aunado a lo anterior es de indicarse que de igual manera sin el mencionado requisito no hay lugar a establecer de manera cierta y determinada la legitimidad en la causa por pasiva al no constar el titular de la cuenta corrientista.

Razón por la cual nos encontramos frente a un título que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 729 ibídem.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Comuníquese la lo aquí resuelto a la Oficina Judicial –Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe4ad2395d414adf117cf6bfcf653603ee1d0634ac778083c26b36950860eb2**
Documento generado en 27/10/2021 05:09:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>